

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (Corte IDH):

- **México es responsable por las graves falencias ocurridas en la investigación de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa.** En la Sentencia notificada en el Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró a México responsable internacionalmente por las graves falencias que tuvieron lugar en el marco de la investigación de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido ocurrida el 19 de octubre de 2001. En el presente caso, el Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). Respecto a la investigación de la muerte, la Corte señaló, tal y como así lo reconoció el Estado, que hubo numerosas falencias en el manejo de la escena del crimen y, especialmente, en la documentación de esta, así como en la necropsia médico legal. Además, el Tribunal determinó que la investigación relativa a las circunstancias de la muerte de la señora Ochoa estuvo sesgada, desde el principio, por la aplicación de estereotipos de género, donde se apelaban a aspectos íntimos y personales de la defensora, todo ello con el objetivo de cuestionar su credibilidad. Adicionalmente, concluyó que México también violó el plazo razonable por la investigación de los hechos. A su vez, la Corte indicó que, como resultado de la deficiente investigación y el discurso de los agentes estatales encaminada a denostar su imagen pública, también se afectó el derecho a la honra y dignidad de la defensora. Por otro lado, la Corte concluyó que la muerte de la señora Digna Ochoa se inscribió dentro de un contexto generalizado de impunidad por los homicidios de defensoras y defensores de derechos humanos que ocurrían en la época de los hechos del presente caso en México y que vino precedida de años de amenazas ejecutadas contra ella. Lo anterior sumado a la investigación “absolutamente deficiente” de su muerte por parte de las autoridades mexicanas, no permitió arrojar luz sobre las circunstancias particulares que rodearon su muerte y, por tanto, constituyó, en sí misma, una violación a la obligación de garantizar el derecho a la vida de la señora Digna Ochoa. Además, se violó el derecho a la verdad de sus familiares. **La Corte ordenó al Estado la adopción de diversas medidas de reparación, entre otras:** (i) promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar las circunstancias de la muerte de la señora Digna Ochoa y, en su caso, juzgar y eventualmente sancionar a la persona o personas responsables de su muerte; (ii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; (iii) crear un reconocimiento en materia de defensa de derechos humanos que llevará el nombre “Digna Ochoa y Plácido”; (iv) diseñar e implementar una campaña para reconocer la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos; (v) otorgar el nombre de “Digna Ochoa y Plácido” a una calle en la ciudad de Misantla, estado de Veracruz, así como en la Ciudad de México; (vi) elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”; (vii) crear e implementar un “Mecanismo de Protección de Testigos que intervengan en el Procedimiento Penal”; (viii) elaborar, presentar e impulsar una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales; (ix) elaborar, presentar e impulsar una iniciativa de reforma a la “Ley Federal Para La Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal” para que “incluya los parámetros y estándares internacionales sobre la materia para la creación y operación efectiva de un Mecanismo de Protección a Testigos”; (x) crear e implementar a nivel federal un protocolo específico y especializado para la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos; (xi) realizar un plan de capacitación del personal de investigación sobre el protocolo referido, así como la creación de un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad del protocolo, entre otras. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente (Ecuador); Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot no participó de la deliberación de esta Sentencia por ser de nacionalidad mexicana, de acuerdo al Art. 19 del Reglamento de la Corte Interamericana.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Cámara Federal de Paraná confirmó la desestimación de una acción de habeas corpus colectivo promovida por la ciudadana contra el pase sanitario.** “No se trata de un supuesto de restricción ambulatoria a remediar por medio del habeas corpus”. En los autos “Sobre Habeas Corpus – presentante T. J. M.”, la Cámara Federal de Paraná mantuvo la desestimación de una acción de habeas corpus colectivo promovida por la ciudadana contra el pase sanitario. La causa llegó al tribunal en consulta, ante la desestimación de la acción de habeas corpus colectivo contra el pase sanitario promovida por una ciudadana, por derecho propio. Según consta en la causa, la peticionante promovió la acción de habeas corpus colectivo contra el Estado Nacional, fundado en la supuesta “afectación de libertades” derivadas de la decisión administrativa 1198/2021 y de los actos consecuentes, solicitando se decrete la inconstitucionalidad de dichas normas. La mujer consideró que se condiciona el “ejercicio de derechos ambulatorios como los de acceder a determinados eventos culturales o sociales a la exhibición del pase vulnera elementales derechos constitucionales de los ciudadanos”. Sostuvo, asimismo, que se “encuentra restringida su libertad ambulatoria por cuanto no cuenta con esquema completo de vacunación contra el COVID-19, considerándose afectada, por lo que se encuentra legitimada a representar colectivamente a todas aquellas personas mayores de trece años de edad que se encuentran en la misma situación respecto del esquema de vacunación contra el COVID 19 que son alcanzadas por la decisión 1198/2021”. El juez de grado desestimó la acción intentada, argumentando que “no se evidencia objetivamente una situación cierta e inminente derivada de un accionar ilegítimo o arbitrario que amenace la libertad personal de la presentante o del colectivo representado, que provenga de una autoridad nacional”. En esta misma línea se expresó la Cámara Federal de Paraná tras considerar que “no se verifica que las circunstancias alegadas por la presentante puedan ser enmarcadas en alguno de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23098, puntualmente, no se evidencia limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente”. El magistrado federal tampoco advirtió la “afectación de derechos y garantías fundamentales que se pretende amparar” o que “se haya adoptado una medida desproporcionada e irrazonable en el contexto de pandemia”. En esta misma línea se expresó la Cámara Federal de Paraná tras considerar que “no se verifica que las circunstancias alegadas por la presentante puedan ser enmarcadas en alguno de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23098, puntualmente, no se evidencia limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente”. Los camaristas Cintia Graciela Gómez y Jorge Sebastián Gallino recordaron que habeas corpus “procederá contra actos u omisiones de la autoridad pública que impliquen limitaciones o amenazas actuales sobre la libertad ambulatoria”, pero que en el caso “no se trata de un supuesto de restricción ambulatoria a remediar por medio del habeas corpus”.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **TSJ conformará tribunal para juicios de privilegio.** Al menos tres magistrados de los nueve que tiene el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) fueron afectados por la cuarta ola del covid-19 lo que obligó a suspender las sesiones de Sala Plena. Al menos tres magistrados de los nueve que tiene el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) fueron afectados por la cuarta ola del covid-19 lo que obligó a suspender las sesiones de Sala Plena donde debería conformarse los tribunales de juicio para los casos ENFE y Reforma Educativa. En la Sala Plena de este jueves se abordará este tema. Los magistrados Olvis Egüez y María Cristina Díaz se encontraban con baja médica por covid y recién se incorporaron ayer en la sesión de Sala Plena, pero faltó su colega magistrado Edwin Aguayo, que es uno de los que menos asiste a las sesiones porque constantemente está en su distrito, Potosí.

### **Perú (La Ley):**

- **Corte Suprema: ¿Cómo debe valorarse la declaración de una víctima de violencia sexual?** Conforme a los lineamientos internacionales para la prevención de la violencia contra la mujer, la Corte Suprema ha establecido una serie de principios para valorar la declaración de una víctima de violencia sexual, brindando especial énfasis en la no exigibilidad de un relato pormenorizado y circunstanciados de los hechos. Entérate aquí los detalles. Para la valoración de la declaración de una víctima de violencia sexual, el juzgador siempre deberá tomar en consideración los siguientes principios: 1. No resulta exigible que las víctimas de las agresiones sexuales detallen minuciosamente los presuntos actos vejatorios sufridos. Las

imprecisiones que pudieran presentarse en el relato de las víctimas no tienen como correlato que las denuncias sean falsas o los hechos carezcan de veracidad. 2. En el juzgamiento, la declaración de la víctima es crucial y no puede esperarse la existencia de medios probatorios gráficos o documentales de la agresión sexual alegada. 3. La ausencia de evidencia médica o psicológica no disminuye la veracidad de los hechos denunciados; por ello, deben realizarse todos los actos posibles para recolectar estas pruebas. 4. La ausencia de señales físicas de la agresión sexual en la agraviada o que la denuncia sea presentada de forma tardía o después de un prolongado periodo de tiempo no implican necesariamente que el hecho ilícito no se haya producido. Así fue expuesto por la Corte Suprema en la Casación N°1636-2019/ICA, en donde además estableció que en los procesos contra la libertad sexual es una obligación de quienes administran justicia el actuar y juzgar con perspectiva o enfoque de género. Con ello, se está cumpliendo el deber constitucional y el compromiso internacional de modificar las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. **¿Cuáles fueron los fundamentos de la casación?** *Décimo. Por otro lado, en los procesos contra la libertad sexual, por la naturaleza de estos casos y los bienes jurídicos tutelados, es una obligación concreta y cotidiana de quienes administran justicia el actuar y juzgar con perspectiva o enfoque de género, de modo que se cumplan el deber constitucional y el compromiso internacional de “modificar [las] prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”, según establece el literal e) del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. 10.1 Asimismo, todo operador jurídico tiene el deber convencional de “evitar la estigmatización [de las víctimas] durante todas las actuaciones judiciales, incluida la victimización secundaria en casos de violencia, durante el interrogatorio, la reunión de pruebas y otros procedimientos relacionados con la investigación”, según se detalló en la Recomendación General número 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 10.2 Aunado a ello y en concordancia con lo expuesto en la Recomendación General número 1 del Comité de Expertas de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, en este tipo de procesos: a. No resulta exigible que las víctimas de las agresiones sexuales detallen minuciosamente los presuntos actos vejatorios sufridos, pues las agresiones constituyen un episodio traumático que, por esto mismo, hacen complicado o doloroso su recuerdo; también debe considerarse el tiempo de diferencia en que se rinden las declaraciones. Esto significa que las imprecisiones que pudieran presentarse en el relato de las víctimas no tienen como correlato que las denuncias sean falsas o los hechos carezcan de veracidad. b. En el juzgamiento, la declaración de la víctima es crucial y no puede esperarse la existencia de medios probatorios gráficos o documentales de la agresión sexual alegada. c. La ausencia de evidencia médica o psicológica no disminuye la veracidad de los hechos denunciados; por ello, deben realizarse todos los actos posibles para recolectar estas pruebas, puesto que ellas pueden tener un papel importante en las investigaciones y solo así se garantiza una correcta administración de la justicia. d. La ausencia de señales físicas de la agresión sexual en la agraviada o que la denuncia sea presentada de forma tardía o después de un prolongado periodo de tiempo no implican necesariamente que el hecho ilícito no se haya producido.*

### **Venezuela (El Universal):**

- **AN aprueba reducir de 32 a 20 los magistrados del TSJ.** La Asamblea Nacional (AN) aprobó en el segundo debate sobre la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) donde se reduce el número de magistrados de 32 a 20. Con esta decisión la Sala Constitucional queda conformada por cinco magistrados y las cinco restantes (Electoral, Político-Administrativa, Casación Civil, Casación Penal y Casación Social) por tres magistrados. Cada una de las salas tendrá un secretario y un alguacil, según la reforma de la ley leída y aprobada en la plenaria, dicta la nota de la agencia de noticias EFE. El presidente de la AN, Jorge Rodríguez argumentó que el fin de este cambio es que "pueda darse un mejor manejo de las salas" y añadió que la propuesta de la reforma fue de presidente del TSJ, Maikel Moreno. De ese modo esta reforma debe "arrancar el proceso que le corresponde a la AN de la escogencia del comité de postulaciones" para que los magistrados sean elegidos por los 12 años de mandato.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **La Suprema Corte rechaza pedido de Trump de bloquear acceso a documentos de su gobierno sobre el asalto al Capitolio.** La Corte Suprema rechazó este miércoles un pedido del expresidente Donald Trump de bloquear el acceso a los registros de la Casa Blanca sobre las comunicaciones que hubo el 6 de enero de 2021 cuando ocurrió el asalto al Capitolio por parte de una turba de seguidores del exmandatario republicano. Con la decisión, los justices rechazaron la solicitud de Trump de retener los

documentos a los que quería tener acceso el comité de la Cámara de Representantes que investiga lo ocurrido ese día de enero. Esta decisión da luz verde para que se transfieran al Congreso cerca de 800 documentos que podrían mostrar nuevas informaciones sobre lo que pasó aquel día dentro de la Casa Blanca, cuando a pocas cuerdas cientos de simpatizantes de Trump irrumpieron en el Capitolio para intentar detener la certificación de los resultados de las elecciones presidenciales de 2020, bajo la falsa premisa de que se había cometido un fraude electoral que nunca ocurrió y el presidente Trump jamás demostró. Trump buscaba impedir la divulgación de los documentos mediante la cita de un privilegio ejecutivo, mecanismo por el cual los presidentes pueden limitar acceso a ciertos documentos alegando razones de seguridad nacional. Sin embargo, el privilegio ejecutivo solo lo posee el presidente en funciones y Joe Biden ha dicho en más de una ocasión que no se opone a la divulgación de los documentos que permanecen en el Archivo Nacional en Washington DC. La orden, en la que solo el magistrado conservador Clarence Thomas mostró disidencia, no proporcionó razones para rechazar la solicitud del expresidente Trump. Thomas tampoco explicó por qué habría concedido la solicitud. Los abogados de Trump habían pedido a los jueces que suspendieran un fallo unánime de la Corte de Apelaciones de EE UU que rechazó sus afirmaciones de privilegio ejecutivo y su solicitud de mantener en secreto aproximadamente 800 páginas de sus documentos. **Esta es la lista de documentos:** "Los archivos del jefe de gabinete de la Casa Blanca Mark Meadows, los archivos del asesor principal del presidente Stephen Miller" además de los archivos de un asesor legal y director de información de la presidencia. "El diario de la Casa Blanca, que es un registro cronológico de los movimientos, llamadas telefónicas, viajes, sesiones informativas, reuniones y actividades del presidente". "Diarios presidenciales, horarios, información de citas que muestra a los visitantes de la Casa Blanca, registros de actividades, registros de llamadas y listas de verificación de cambio de turno de la centralita telefónica que muestran las llamadas al presidente y al vicepresidente, todo... abarcando enero 6, 2021". "Borradores de discursos, declaraciones y correspondencia sobre los hechos del 6 de enero de 2021". "Tres notas escritas a mano sobre los hechos del 6 de enero de los archivos del Sr. Meadows.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia en el asunto C-51/20 Comisión/Grecia (Recuperación de ayudas de Estado — Ferro-níquel).** Se condena a Grecia a pagar una cantidad a tanto alzado de 5,5 millones de euros y una multa coercitiva de más de 4 millones de euros por cada semestre de retraso al no haber recuperado las ayudas de Estado concedidas a Larco. El Tribunal de Justicia había declarado una primera vez el incumplimiento de Grecia en una sentencia dictada en 2017. Larco General Mining & Metallurgical Company SA («Larco») es una empresa minera y metalúrgica griega especializada en la extracción y el tratamiento del mineral de laterita, la extracción de lignito y la producción de ferro-níquel. En marzo de 2013, la Comisión incoó un procedimiento de investigación formal en relación con diversas ayudas concedidas por Grecia en favor de Larco, en particular, las garantías de Estado concedidas respecto de los años 2008, 2010 y 2011, y una ampliación de capital en 2009. En marzo de 2014, decidió 1 que esas ayudas eran ilegales e incompatibles con el mercado interior y que debían recuperarse. Mientras tanto, Grecia había informado a la Comisión de su propósito de vender determinados activos de Larco mediante dos licitaciones distintas. Al término de los dos procedimientos de licitación, y con independencia de sus resultados, Larco sería declarada en quiebra conforme a la legislación nacional y sus activos restantes se venderían en el marco del procedimiento de liquidación. La Comisión consideró, por una parte, que esa venta no constituía una ayuda de Estado y, por otra parte, que la recuperación de esas ayudas no se transmitiría a los nuevos propietarios de esos activos. Al considerar que Grecia no había cumplido las obligaciones que le incumbían en virtud de la Decisión de 2014, la Comisión interpuso en 2016 un primer recurso por incumplimiento contra ese Estado miembro ante el Tribunal de Justicia. Mediante sentencia de 9 de noviembre de 2017, el Tribunal de Justicia determinó que Grecia había incumplido sus obligaciones de recuperar las ayudas ilegales e incompatibles con el mercado interior. Al considerar que Grecia aún no había dado cumplimiento a esa sentencia, la Comisión interpuso el 29 de enero de 2020 el presente recurso por incumplimiento. En el marco de este segundo recurso, solicitó al Tribunal de Justicia que condenara a dicho Estado miembro al pago de una cantidad a tanto alzado y de una multa coercitiva. En febrero de 2020, Grecia colocó seguidamente a Larco, a causa de sus dificultades económicas, en un régimen de administración especial. Según la Comisión, Grecia no adoptó medida alguna para recuperar las ayudas de que se trata hasta después del 29 de enero de 2020, fecha en la que la Comisión interpuso el segundo recurso por incumplimiento. Además, según esta, el incumplimiento perduró hasta la fecha en que el Tribunal de Justicia examinó los hechos. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia determina, por una parte, que Grecia incumplió su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar la sentencia de 2017 en la fecha del 25 de marzo de 2019 (vencimiento

del plazo dado por la Comisión en su escrito de requerimiento) y, por otra parte, que el incumplimiento perduró hasta el examen de los hechos por parte del Tribunal de Justicia. Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia recuerda su jurisprudencia con arreglo a la cual el Estado miembro destinatario de una decisión de la Comisión por la que se le obliga a recuperar las ayudas ilegales declaradas incompatibles con el mercado interior debe adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar dicha decisión. Debe conseguir la recuperación efectiva de las cantidades adeudadas para eliminar la distorsión de la competencia causada por la ventaja competitiva proporcionada por tales ayudas. El hecho de que una empresa se halle en dificultades o sometida a un procedimiento concursal no afecta a la obligación de recuperar las ayudas abonadas ilegalmente. La eliminación de la distorsión de la competencia resultante de tales ayudas puede lograrse, en principio, en el marco del procedimiento concursal, mediante la inclusión en la relación de créditos del crédito relativo a la restitución de las ayudas de que se trate. No obstante, en caso de que las autoridades estatales no pudieran recuperar la totalidad del importe de las ayudas, esa inclusión solo permite cumplir la obligación de recuperación si el procedimiento concursal lleva al cese definitivo de la actividad de la empresa beneficiaria de las ayudas. En consecuencia, el cese definitivo de las actividades de la empresa beneficiaria de una ayuda de Estado solo es necesario en aquellos casos en los que la recuperación del importe íntegro de la ayuda es imposible a través del procedimiento concursal. En el presente asunto, el Tribunal de Justicia señala que Grecia no adoptó medidas para recuperar las ayudas de que se trata hasta después del 29 de enero de 2020, fecha de interposición del presente recurso. El sometimiento de Larco al régimen de administración especial se llevó a cabo en febrero de 2020, es decir, casi un año después del vencimiento del plazo dado por la Comisión. Por otro lado, esta instó a Larco a pagar el importe de las ayudas de que se trata en marzo de 2020 y ordenó la recuperación del importe total de esas ayudas en mayo de 2020. Además, el Tribunal de Justicia observa que el incumplimiento perduró hasta la fecha en que examinó los hechos. En esas circunstancias, el Tribunal de Justicia considera adecuado imponer a Grecia sanciones pecuniarias en forma de una multa coercitiva semestral para garantizar la ejecución completa de la sentencia de 2017 y permitir a la Comisión apreciar la evolución de las medidas de ejecución de esa sentencia. Además, considera necesario imponer una cantidad a tanto alzado como medida disuasoria con el fin de evitar la reiteración futura de infracciones análogas al Derecho de la Unión. Para fijar el importe de las sanciones, el Tribunal de Justicia toma en consideración la gravedad de la infracción, su duración y la capacidad de pago del Estado miembro de que se trata. Por lo que respecta a la gravedad de la infracción, el Tribunal de Justicia destaca el carácter fundamental de las disposiciones del Tratado en materia de ayudas de Estado y el carácter sustancial del importe de la ayuda no recuperada (que ascendía, el 14 de mayo de 2020, a 160 millones de euros) y el hecho de que el mercado del ferro-níquel es transfronterizo. El Tribunal de Justicia señala asimismo el carácter reiterado del comportamiento infractor de Grecia en el ámbito de las ayudas de Estado. Por lo que atañe a la duración de la infracción, esta es considerable: más de cuatro años desde la primera sentencia del Tribunal de Justicia. A efectos de la apreciación de la capacidad de pago de Grecia, el Tribunal de Justicia se basa en su producto interior bruto (PIB) como factor predominante. Además, el Tribunal de Justicia considera que no procede tener en cuenta el peso institucional expresado por el número de votos de que dicho Estado miembro dispone en el Parlamento Europeo para fijar sanciones suficientemente disuasorias y proporcionadas. En consecuencia, el Tribunal de Justicia condena a Grecia a abonar al presupuesto de la Unión una cantidad a tanto alzado de 5 500 000 euros y una multa coercitiva de 4 368 000 euros por cada semestre de retraso en la aplicación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia de 2017, a partir de este día.

- ***Sentencia en el asunto C-432/20 Landeshauptmann von Wien (Pérdida del estatuto de residente de larga duración).*** El nacional de un país tercero no pierde su estatuto de residente de larga duración si su presencia en el territorio de la Unión se limita, dentro de un período de 12 meses consecutivos, a tan solo unos cuantos días. Una vez adquirido este estatuto, no es necesario que el interesado tenga su residencia habitual o su centro de intereses en el territorio de la Unión. El Landeshauptmann von Wien (Presidente del Gobierno del Estado Federado de Viena, Austria) denegó la solicitud presentada por un nacional kazajo al objeto de renovar su permiso de residente de larga duración - UE porque, en los cinco años anteriores a la solicitud, tan solo había estado presente en el territorio de la Unión unos cuantos días al año, de modo que debía considerarse que se había ausentado del territorio durante dicho período, lo que entrañaba la pérdida de ese estatuto. El Verwaltungsgericht Wien (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Viena, Austria), ante el que el interesado recurrió esa decisión, pidió al Tribunal de Justicia que interpretase la Directiva relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración. Esta Directiva contempla la pérdida del estatuto de residente de larga duración en caso de «ausencia» del territorio de la Unión durante un período de 12 meses consecutivos. El Verwaltungsgericht Wien deseaba, más concretamente, que se dilucidase si cualquier

presencia física del interesado en el territorio de la Unión dentro de un período de 12 meses consecutivos, aun cuando dicha presencia durante ese período no dure más que unos cuantos días en total, basta para impedir que pierda su estatuto de residente de larga duración, o si, en cambio, los Estados miembros pueden imponer requisitos adicionales, como haber tenido, durante al menos parte del período de 12 meses consecutivos de que se trate, su residencia habitual o su centro de intereses en dicho territorio. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia se decanta por la primera interpretación: salvo que exista abuso, para impedir que el interesado pierda su derecho al estatuto de residente de larga duración basta con que se encuentre presente en el territorio de la Unión dentro del período de los 12 meses consecutivos que siguen al inicio de su ausencia, aun cuando dicha presencia no dure más que unos cuantos días en total. Según el Tribunal de Justicia, tanto el tenor y el contexto de la disposición en cuestión como el objetivo perseguido por la Directiva abogan por esta interpretación. En lo que se refiere, en particular, al objetivo de la Directiva, el Tribunal de Justicia recuerda que esta trata de garantizar la integración de los nacionales de países terceros que se han instalado permanentemente y de modo legal en los Estados miembros. Una vez adquirido el estatuto de residente de larga duración al cabo de un período de al menos cinco años, esos nacionales disfrutan de los mismos derechos que los ciudadanos de la Unión en los ámbitos de la educación y la formación profesional, la seguridad social, los beneficios fiscales y los procedimientos para acceder a la vivienda. Ese objetivo refuerza una interpretación conforme a la cual los nacionales de países terceros que, por la duración de su residencia en el territorio del Estado miembro de que se trate, ya hayan demostrado su arraigo en este Estado miembro, tienen, en principio, al igual que los ciudadanos de la Unión, libertad para desplazarse y residir fuera del territorio de la Unión también durante períodos más largos, sin que ello entrañe la pérdida de su estatuto de residente de larga duración por ese motivo, siempre y cuando no se ausenten del territorio de la Unión durante todo el período de 12 meses consecutivos. Por otra parte, esta interpretación es la que mejor permite garantizar a las personas de que se trata un nivel adecuado de seguridad jurídica. Según el Tribunal de Justicia, la disposición en cuestión se refiere, en definitiva, a la pérdida del derecho al estatuto de residente de larga duración en situaciones en las que el vínculo que su titular mantenía previamente con el territorio de la Unión se ha debilitado. Pues bien, esto solo sucede tras una ausencia de dicho territorio durante un período de 12 meses consecutivos.

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-328/20 Comisión/Austria (Actualización de prestaciones familiares).** Según el Abogado General Richard de la Tour, **la actualización de los subsidios familiares y de las ventajas fiscales otorgados por Austria a los trabajadores cuyos hijos residen permanentemente en otro Estado miembro es contraria al Derecho de la Unión.** En Austria, los trabajadores nacionales de otros Estados miembros deben poder disfrutar de los mismos subsidios y ventajas fiscales que los trabajadores austriacos, con independencia del lugar de residencia de sus hijos, puesto que contribuyen a la financiación del sistema social y fiscal austriaco de la misma manera que aquellos. Desde el 1 de enero de 2019, Austria efectúa un ajuste, en el caso de los trabajadores cuyos hijos residen permanentemente en otro Estado miembro, del importe a tanto alzado de los subsidios familiares y de diversas ventajas fiscales, al alza o a la baja, 3en función del nivel general de precios en el Estado miembro de que se trate. Al entender que son contrarios al Derecho de la Unión ese ajuste y la diferencia de trato a que da lugar, principalmente para los trabajadores migrantes comparados con los nacionales austriacos, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento contra Austria. En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Jean Richard de La Tour propone al Tribunal de Justicia que estime el recurso de la Comisión y declare que el ajuste del subsidio familiar, de la deducción fiscal por hijos a cargo, de la bonificación familiar «Plus», de la deducción fiscal por hogar con único perceptor de ingresos, de la deducción fiscal por hogar monoparental y de la deducción fiscal por pensión de manutención para los trabajadores migrantes cuyos hijos residen permanentemente en otro Estado miembro es contrario al Derecho de la Unión. En efecto, el Derecho de la Unión 6 establece expresamente que unas prestaciones familiares como los subsidios familiares y la deducción fiscal por hijo a cargo austriacos no pueden reducirse o modificarse por el hecho de que los miembros de la familia del beneficiario residan en otro Estado miembro. Fijar el importe de tales prestaciones en función de la residencia de los miembros de la familia constituye una violación del derecho a circular libremente otorgado a los ciudadanos de la Unión. Según el Abogado General, no es admisible por tanto que un Estado miembro introduzca en su normativa una excepción al principio de estricta equivalencia del importe de las prestaciones familiares considerando que dicha exigencia puede cumplirse únicamente en lo que se refiere al valor, conforme al objetivo de compensar las cargas familiares perseguido por el legislador nacional. En este contexto, el Abogado General recuerda que el sistema establecido en la Unión en lo atinente a la coordinación de los sistemas de seguridad social se basa en la idea general según la cual, si un trabajador migrante paga cotizaciones sociales e impuestos en un Estado miembro, debe poder

disfrutar de los mismos subsidios que los nacionales de ese Estado miembro. El Abogado General hace constar por otra parte que los importes en cuestión son uniformes en todo el territorio austriaco, sin que entren en consideración variaciones relacionadas con el nivel de precios en Austria, 7 y que no se tienen en cuenta los gastos efectivos vinculados a las necesidades concretas del hijo. Además, el Abogado General señala, con respecto a todas las ventajas y subsidios en cuestión, que la distinción operada en la normativa austriaca según el lugar de residencia de los hijos afecta en mayor medida a los trabajadores migrantes y constituye una discriminación indirecta por razón de nacionalidad que solo puede admitirse si está objetivamente justificada. Austria no ha aportado ningún motivo que justifique dicha discriminación indirecta, por lo que esta es incompatible con el Derecho de la Unión. 8 El Abogado General recalca en particular que, según un informe del Tribunal de Cuentas austriaco, el factor que podría poner en peligro el equilibrio financiero del sistema de seguridad social no es el pago de prestaciones a los trabajadores cuyos hijos residen fuera de Austria, que representa alrededor del 6 % de los gastos en concepto de prestaciones familiares, sino la falta de controles adecuados en cuanto se refiere a la concesión de esas prestaciones.

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-430/21 RS (Efectos de las sentencias de un tribunal constitucional).** **Abogado General Collins: el Derecho de la Unión Europea se opone a una disposición o práctica nacional con arreglo a la cual los órganos jurisdiccionales nacionales no tienen competencias para examinar la conformidad con el Derecho de la Unión de un precepto del Derecho nacional que ha sido declarado constitucional mediante una resolución del Tribunal Constitucional del Estado miembro.** También se opone a que se incoen procedimientos disciplinarios y se impongan sanciones disciplinarias contra un juez que haya llevado a cabo ese examen RS fue condenado a raíz de un procedimiento penal en Rumanía. El 1 de abril de 2020, la esposa de RS presentó una querrela, en concreto, contra tres miembros de la Administración de Justicia, un fiscal y dos jueces, en la que los acusaba de vulnerar el derecho de defensa de RS. La querrela quedó registrada ante el Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție — Secția pentru Investigarea Infracțiunilor din Justiție (Fiscalía del Tribunal Supremo — Sección para la investigación de los delitos cometidos en la Administración de Justicia; «SIAJ»). En su sentencia de 18 de mayo de 2021, 1 el Tribunal de Justicia declaró que la normativa nacional que estableció la creación de la SIAJ es contraria al Derecho de la Unión, ya que su creación no está justificada por imperativos objetivos y verificables relacionados con la buena administración de justicia, y no va acompañada de ciertas garantías específicas señaladas por el Tribunal de Justicia. En su Resolución n.º 390/2021, dictada el 8 de junio de 2021, la Curtea Constituțională (Tribunal Constitucional, Rumanía), observó que en sentencias anteriores había declarado que las mencionadas disposiciones eran constitucionales. Declaró asimismo que no había motivo alguno para apartarse de esas sentencias, a pesar de la sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de mayo de 2021. A su entender, aun cuando el artículo 148, apartado 2, de la Constitución rumana establece la primacía del Derecho de la Unión sobre las disposiciones del Derecho nacional que lo contradigan, ese principio no puede derogar ni negar la identidad constitucional nacional. En tales circunstancias, la Curtea de Apel Craiova (Tribunal Superior de Craiova, Rumanía), planteó varias cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia para que aclarase, en esencia, si puede impedirse a un juez nacional examinar la conformidad con el Derecho de la Unión de una disposición del Derecho nacional que el Tribunal Constitucional del Estado miembro ha declarado constitucional y si ese juez puede verse expuesto a procedimientos disciplinarios y sanciones por llevar a cabo dicho examen. En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Collins observa que, en un caso como el de autos, el órgano jurisdiccional nacional está vinculado por la interpretación que el Tribunal de Justicia hace de las disposiciones en cuestión. Si es necesario, debe dejar inaplicadas las sentencias de un órgano jurisdiccional superior o incluso de un tribunal constitucional cuando considere, atendiendo a la interpretación del Tribunal de Justicia, que esas disposiciones no son compatibles con el Derecho de la Unión. En los supuestos en que un Estado miembro invoca la identidad nacional para justificar el incumplimiento de lo dispuesto en el Derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia examinará si esas disposiciones plantean efectivamente una amenaza real y suficientemente grave para un interés fundamental de la sociedad o para las estructuras fundamentales, políticas y constitucionales, de un Estado miembro. No se cumple este requisito mediante aseveraciones vagas, generales y abstractas. En cualquier caso, las afirmaciones acerca de la identidad nacional deben respetar los valores comunes mencionados en el artículo 2 TUE y basarse en los valores indivisibles y universales a que se refiere el párrafo segundo del preámbulo de la Carta. A este respecto, el Abogado General señala que el contenido de la decisión de la Curtea Constituțională en su Resolución n.º 390/2021 es de tal naturaleza que plantea graves dudas sobre la observancia por parte del citado Tribunal de los principios esenciales del Derecho de la Unión, conforme los interpretó el Tribunal de Justicia en su sentencia de 18 de mayo de 2021. Al parecer, de acuerdo con el artículo 148, apartado 2, de la

Constitución rumana, tal como lo interpreta la Curtea Constituțională en su Resolución n.º 390/2021, los órganos jurisdiccionales nacionales no pueden examinar la conformidad con el Derecho de la Unión de una disposición del Derecho nacional declarada constitucional por una sentencia de la Curtea Constituțională. Esa norma impide efectivamente al órgano jurisdiccional remitente valorar si la creación y funcionamiento de la SIAJ son conformes con el Derecho de la Unión y, si es necesario y conveniente, a tenor de las indicaciones impartidas por el Tribunal de Justicia en su sentencia de 18 de mayo de 2021, dejar inaplicadas las disposiciones correspondientes del Derecho nacional de conformidad con los principios de primacía del Derecho de la Unión y de efecto directo. En ese sentido, el Abogado General recuerda que los órganos jurisdiccionales nacionales deben garantizar la plena aplicación del Derecho de la Unión en todos los Estados miembros y establecer las vías de recurso necesarias que garanticen la tutela judicial efectiva. La naturaleza de la vía de recurso depende de si el acto o medida de la Unión tiene efecto directo. Cuando tal acto o medida no tenga efecto directo, su carácter vinculante, no obstante, supone para los órganos jurisdiccionales nacionales la obligación de interpretación conforme del Derecho nacional. En determinadas circunstancias, el incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a una demanda de indemnización contra el Estado. Por lo tanto, los órganos jurisdiccionales nacionales encargados de resolver los asuntos relativos a la interpretación y aplicación del Derecho de la Unión deben poder ejercer sus funciones de forma autónoma, sin estar sometidos a ningún vínculo jerárquico o de subordinación respecto a terceros, y sin recibir órdenes ni instrucciones de ningún tipo. Entre esas injerencias prohibidas o presiones se encuentran las sentencias de un tribunal constitucional nacional, como la Curtea Constituțională en su Resolución n.º 390/2021, que pretende impedir a los órganos jurisdiccionales nacionales garantizar la aplicación plena del Derecho de la Unión y la tutela judicial de los derechos que este reconoce a los justiciables. El Abogado General concluye que la Curtea Constituțională, en su Resolución n.º 390/2021, se atribuyó indebidamente una competencia infringiendo lo dispuesto en el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, así como el principio de primacía del Derecho de la Unión y la exigencia fundamental de independencia judicial. El principio de independencia judicial, en relación con el artículo 2 TUE y con el artículo 47 de la Carta, se opone a una normativa o práctica nacional de conformidad con la cual los órganos jurisdiccionales nacionales no están facultados para examinar la conformidad con las normas del Derecho de la Unión Europea de una norma nacional declarada constitucional por una resolución del Tribunal Constitucional del Estado miembro. Este mismo principio se opone a la incoación de procedimientos disciplinarios y a la imposición de sanciones disciplinarias a los jueces que lleven a cabo ese examen

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo confirma la extinción de la tarjeta de residencia temporal de una mujer al haberse acreditado que su matrimonio fue un fraude.** La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha confirmado la resolución que anuló la tarjeta de residencia temporal de familiar de residente comunitario de una mujer al haberse acreditado por la Administración que su matrimonio, que estaba inscrito en el Registro Civil y vigente, fue un fraude. La Sala de lo Contencioso-Administrativo desestima el recurso de casación interpuesto por la mujer, en el que sostenía que no es posible la extinción de una residencia mientras no exista declaración judicial previa que determine que el matrimonio no es válido. La recurrente obtuvo una tarjeta de residencia temporal –con efectos 4 mayo de 2012 hasta 3 de mayo de 2017- después de presentar una certificación del Registro Civil en la que figuraba que se había casado en los Santos de la Humosa (Madrid). Tras revisar la solicitud, la Subdelegación del Gobierno en Barcelona acordó extinguir dicha autorización en 2016 después de comprobar que la recurrente no cumplía las condiciones legales que le otorgaban ese derecho. Se basaba en un informe de la Dirección General de la Policía sobre una trama organizada dedicada a la falsedad de expedientes matrimoniales en dicha localidad madrileña, con la finalidad de solicitar las correspondientes tarjetas de residencia. Un juzgado de Barcelona dio la razón a la mujer al considerar que la unión seguía vigente en el Registro Civil de los Santos de la Humosa. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña anuló esta sentencia y confirmó la resolución administrativa. Entendió que había quedado suficientemente acreditada la falsedad del vínculo matrimonial mediante la actuación administrativa. En concreto, se refería a que se había iniciado una investigación judicial sobre una trama organizada de matrimonios de conveniencia celebrados en esa localidad, y que una de las uniones investigadas era la de la recurrente. La Policía entrevistó separadamente a ambos cónyuges, que incurrieron en contradicciones sobre el motivo por el que se casaron allí, a la vez que constató que el marido no había residido en el domicilio donde vivía la mujer y una tercera persona. La Sala considera que “resulta factible proceder a la extinción, constante matrimonio, de la autorización de residencia temporal de familiar de residente comunitario expedida a favor de cónyuge, en supuestos en los que como



consecuencia de actividad administrativa de carácter investigador y siguiendo el correspondiente procedimiento, quepa presumir la existencia de un matrimonio simulado o celebrado en fraude de ley, que se encuentra inscrito en el Registro Civil, sin que ello suponga un pronunciamiento sobre la validez del matrimonio ni la exactitud registral, que ha de plantearse, en su caso, en el correspondiente procedimiento ante la jurisdicción civil competente". En su sentencia, señala que, junto al control judicial, la legislación de extranjería reconoce a la Administración, facultades de comprobación de la realidad y exactitud de la situación alegada por el solicitante y le impone el deber de adoptar las medidas necesarias para denegar, extinguir o retirar cualquier derecho conferido por la Directiva 2004/38/CE en caso de abuso o fraude, como los matrimonios de conveniencia, sin que ello se supedite por dicha normativa nacional y comunitaria a la previa declaración judicial de nulidad a través del correspondiente proceso ante la jurisdicción civil. Añade que se trata de la tutela por la propia Administración de la aplicación de la normativa sectorial de extranjería, evitando actuaciones en fraude de la norma y adoptando las medidas necesarias para propiciar su recta aplicación que se ha tratado de eludir mediante actos contrarios a la misma, que se lleva a cabo a través del correspondiente procedimiento con garantía de los derechos de los interesados, que pueden ejercitar las acciones que estimen convenientes frente a la resolución adoptada por la Administración. La Sala indica que todo ello en el ámbito de normativa de extranjería y con efectos limitados al reconocimiento de los derechos derivados de la misma, sin que se efectúe pronunciamiento ni se resuelva sobre la validez del matrimonio en cuestión, que ha de dirimirse ante la jurisdicción civil competente.

- **Un juzgado de Oviedo, pionero en considerar a un perro como un ser dotado de sensibilidad al ejecutar provisionalmente su tenencia.** El Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Oviedo, ha dictado un auto de ejecución provisional que es pionero en apoyarse en la nueva reforma del Código Civil, concretamente de su artículo 333 bis, que entró en vigor el pasado 5 de enero y que, entre otras cosas, considera a los animales como seres dotados de sensibilidad. El auto evita provisionalmente que un perro se separe de la que fue su cuidadora en los últimos cuatro años ya que, a su juicio, "en tanto no se decide definitivamente la titularidad dominical del animal por medio de sentencia firme, el bienestar del animal aconseja no establecer cambios en su situación actual; cambios que podrían no ser definitivos y que podrían generar un sufrimiento innecesario al animal que se vería separado de forma brusca de quien ha sido su cuidadora, al menos, durante los últimos tres años". Para la magistrada, "el eventual daño que se le pueda causar al animal por el cambio de entorno para el caso de que se dicte sentencia revocando la dictada en primera instancia no puede ser enmendado ni compensado" y por lo tanto "no estamos ante la entrega de una cosa sino de un animal que, en palabras del art. 333 bis del Código civil actualmente en vigor desde el 5 de enero de 2022, es un ser vivo, dotado de sensibilidad, de manera que todas las decisiones que afecten a un animal deben asegurar su bienestar conforme a las características de cada especie". Además, la magistrada valora que, "como dice la sentencia que sirve de título a la ejecución, desde marzo de 2019 el hombre no ha tenido contacto con el animal durante casi 3 años" y la demandada (ahora ejecutada) "ha cuidado de él con la máxima diligencia posible, alimentándolo y dándole los cuidados que necesitaba" y "hubo una falta de responsabilidad hacia las necesidades básicas del animal" que se imputa al hombre. La oposición a la ejecución que se resuelve con este auto dimana de una disputa entre dos conocidos que comenzó hace cuatro años, cuando el dueño de un perro le pidió a una amiga que se lo cuidase porque se mudaba fuera de España. Dos años después, el primer propietario regresó y le pidió a su amiga que se lo devolviese y ante la rotunda negativa, el asunto se resolvió primero, por la vía penal, al reclamar el hombre que se trataba de un caso de apropiación indebida, delito que no fue contemplado. Tras este primer revés judicial, el primer propietario del animal abrió la vía civil, reclamando una acción reivindicatoria, la fórmula habitual que se emplea cuando un propietario quiere recuperar algo que es suyo. El caso se resolvió a finales del año pasado y se le dio la razón al hombre en un fallo contra el que ya se ha interpuesto recurso ante la Audiencia Provincial de Oviedo. Al no tratarse de una sentencia firme, el primer propietario del perro solicitó un auto de ejecución, la aplicación provisional de la sentencia hasta que el asunto se resuelva en segunda instancia y nuevamente, el juez le dio la razón, pero la segunda propietaria se opuso a esta ejecución, que es lo que ha resuelto este auto del Juzgado nº 11, apoyándose en el nuevo artículo del Código Civil.

### **Francia (Reuters):**

- **Twitter pierde la apelación en un caso de incitación al odio en línea.** Twitter debe revelar detalles sobre lo que hace para combatir la incitación al odio en internet en Francia, dictaminó el jueves el tribunal de apelación de París, dando una victoria a los grupos que acusan a la red social de no hacer

lo suficiente para combatir el contenido de odio. El veredicto confirma la decisión de un tribunal inferior que ordenó a Twitter proporcionar detalles sobre el número, nacionalidad, ubicación e idioma usado por las personas que emplea para moderar el contenido en la versión francesa de la plataforma. El tribunal de apelación dijo que confirmaba en su totalidad la primera sentencia y que Twitter debía pagar 1.500 euros por daños y perjuicios a cada uno de los seis demandantes, según una copia de la sentencia vista por Reuters. La decisión de la corte de primera instancia también incluía la obligación de Twitter de revelar todos los documentos contractuales, administrativos, comerciales y técnicos que ayuden a determinar los medios financieros y humanos que ha puesto en marcha para luchar contra la incitación al odio por internet en Francia. "Nuestra máxima prioridad es garantizar la seguridad de las personas que utilizan nuestra plataforma", dijo un portavoz de Twitter en respuesta a una solicitud de comentarios. Ilana Soskin, abogada de uno de los demandantes, el grupo activista J'Accuse! (¡Yo acuso!), dijo que Twitter "no puede desafiar la ley francesa y burlarse de todo el mundo". "Debe cumplirla", dijo a Reuters. Las empresas tecnológicas han sido acusadas de hacer muy poco para hacer frente a los abusos en línea. El pasado mayo, el Reino Unido anunció una futura ley que impondrá a las compañías de redes sociales una multa de hasta el 10% de su facturación o 18 millones de libras (25 millones de dólares) si no eliminan los abusos en línea, como los delitos de odio racista, mientras que los altos directivos podrían enfrentar acciones penales.

### **Italia (RT):**

- **Corte de Casación ratifica la condena de 9 años de prisión para Robinho por violación grupal.** El Tribunal de Casación de Roma, corte italiana de última instancia, confirmó la sentencia de 9 años de prisión contra el futbolista brasileño Robson de Souza, mejor conocido como 'Robinho', por una violación sexual grupal cometida contra una mujer albanesa en 2013. Con esta decisión, la sentencia es firme, ya no cabe ningún recurso y la ejecución de la pena es inmediata. La ratificación de la condena también recayó sobre Ricardo Falco, amigo de Robinho, quien había sido sentenciado a los mismos años de cárcel por participar en la violación colectiva. Con la condena en firme, la Justicia de Italia puede pedir la extradición de Robinho y Falco al país europeo; no obstante, la Constitución de Brasil prohíbe la extradición de brasileños. La opción que le quedaría a Italia es pedir que cumplan sus penas en una cárcel en Brasil; para lo cual se llevaría a cabo un proceso de traslado de la ejecución de la sentencia a los órganos judiciales brasileños y esperar que el Tribunal Superior de Justicia del país suramericano ratifique la condena, un proceso que podría ser largo. **Los hechos y la sentencia.** Los hechos tuvieron lugar el 22 de enero del 2013, cuando Robinho, junto con otras cinco personas, agredieron sexualmente a una joven albanesa en un club nocturno de Milán donde ella estaba celebrando su cumpleaños. El jugador del Real Madrid y del Manchester City rechazó las acusaciones, pero en 2017 fue declarado culpable y sentenciado a 9 años de cárcel. La defensa del jugador brasileño recurrió la condena, alegando que no se podía demostrar que el acto sexual fue cometido sin el consentimiento de la joven, que se encontraba en estado de ebriedad. En diciembre de 2020 la Corte de Apelación de Milán confirmó, en segunda instancia la sentencia; y la misma fue reconfirmada tres meses después, en marzo de 2021. El último recurso de la defensa de Robinho fue recurrir al Tribunal de Casación, que falló en su contra.

### **Rusia (Sputnik):**

- **Tribunal confirma la sentencia a Navalni por calumniar a un veterano.** Un tribunal de Casación de Rusia confirmó la legitimidad de la sentencia contra el bloguero opositor encarcelado ruso Alexéi Navalni por el caso de calumnia contra un veterano de la Gran Guerra Patria (1941-1945). "El panel de jueces decidió dejar sin cambios el veredicto de primera instancia contra Navalni Alexéi Anatólievich, y la queja de la defensa, sin satisfacción", dijo el juez. De esta forma, se mantuvo sin cambios el fallo que a finales de febrero pasado condenó a Navalni a pagar una multa de 850.000 rublos (unos 11.500 dólares) por haber publicado una información difamatoria acerca de un veterano de la Gran Guerra Patria. La supuesta difamación tuvo lugar cuando el bloguero opositor comentó un vídeo del canal RT en el que el veterano Ignat Artiómenko, junto con otras figuras públicas, se expresó a favor de las enmiendas a la Constitución que se votaban el 1 de julio de 2020. Alexéi Navalni está cumpliendo una condena de tres años y medio de prisión por un caso de malversación de fondos que data de 2014, después de que el pasado 2 de febrero un tribunal de Moscú le reemplazara la pena suspendida por una de cárcel real, al alegar un reiterado incumplimiento por el bloguero opositor de la exigencia de presentarse a las revisiones.

## Pakistán (RT):

- **Condenan a muerte a una mujer por compartir supuestos mensajes blasfemos por WhatsApp y Facebook.** Un tribunal local de Pakistán condenó a muerte a una mujer musulmana por compartir, supuestamente, contenidos blasfemos y caricaturas del profeta Mahoma a través de WhatsApp y Facebook. Aneeqa Ateeq, de 26 años, fue declarada culpable y sentenciada a muerte por un tribunal de Rawalpindi este miércoles, después que se presentara una denuncia en su contra en virtud de las leyes de blasfemia y ciberdelincuencia de Pakistán. Además se le dictó una pena de prisión de 20 años y una multa de 851 dólares, según informó el medio AryNews. Según el resumen de los cargos, Ateeq conoció a su acusador en una aplicación de juegos en línea en 2019, tras lo cual comenzaron a comunicarse por WhatsApp. El denunciante, Hasnat Farooq, registró la denuncia el 13 de mayo de 2020 en Islamabad, acusándola de haber supuestamente enviado "contenido blasfemo contra el profeta Mahoma" en WhatsApp y usar su cuenta de Facebook para transmitir material blasfemo a otras cuentas. Durante el juicio, Ateeq, que se declaró musulmana practicante, negó todos los cargos y acusó a Hasnat de provocar intencionalmente una discusión religiosa para poder reunir pruebas y "vengarse", después que ella se negara a entablar una relación amistosa con él. El veredicto del Tribunal, que ordenó que la "cuelguen del cuello hasta que muera", fue emitido por el juez adicional de distrito y sesión de Rawalpindi, Adnan Mushtaq. Pakistán es un Estado de mayoría musulmana, donde la blasfemia es un tema muy delicado. La ley del país contempla la posibilidad de la pena capital para estos casos, aunque nunca se ha aplicado hasta ahora y los convictos pasan su vida en la cárcel. Sin embargo, los juicios por blasfemia son muy peligrosos, ya que los vigilantes de prisiones suelen matar a los acusados antes de que los tribunales emitan un veredicto sobre sus casos. El año pasado, en diciembre, un hombre de Sri Lanka, que trabajaba como obrero en una fábrica en el país, fue supuestamente asesinado a golpes y prendido en fuego por una multitud después de haber sido acusado de blasfemia.

## *De nuestros archivos:*

27 de mayo de 2005  
Australia (*Sydney Morning Herald*)

**Resumen:** En lo que se considera como el primer fallo de esta índole en Australia, la Suprema Corte ha negado a una mujer de Victoria la posibilidad de ser inseminada con el esperma de su marido fallecido en un accidente automovilístico en 1998. Una decisión del máximo tribunal en ese año permitió que la mujer recabara y almacenara el esperma en el Hospital Real para Mujeres. Pero en la decisión de 2 páginas, la Ministra Kim Hargrave niega la solicitud de la viuda para embarazarse artificialmente porque no existe consentimiento escrito por parte del finado.

- **Woman loses fight to have dead husband's baby.** In what is believed to be the first ruling of its kind in Australia, a Victorian woman has lost the fight to have her dead husband's baby. Justice Kim Hargrave of the Supreme Court ruled yesterday that the woman, 36, whose husband died in a car accident in 1998, cannot be impregnated with her dead husband's sperm using artificial reproductive technology. The woman, who cannot be named, was married to her husband for more than eight years when he died, aged 29. A Supreme Court ruling in 1998 allowed the woman, known as AB, to have his sperm taken and stored at the Royal Women's Hospital. But yesterday, Justice Kim Hargrave ruled the Infertility Treatment Act banned the proposed procedure unless written consent had been given by her husband. "The plaintiff's late husband had not given his consent," Justice Hargrave said in a two-page summary of the judgement. "Despite the significant ethical considerations raised by this case, the court was bound to interpret and apply the applicable legislation. "It is appropriate that any changes to the law on this significant issue are made by Parliament on the basis of full information and consultation." Later, AB's lawyers said outside court they could not comment on whether they would appeal. In the full judgement Justice Hargrave said the evidence showed AB and her husband had intended to have children, but that would not be enough to establish implied consent for the desired procedure. "It is one thing for a married man to wish to have a family. It is altogether another thing for a married man to consent to his sperm being used in a treatment procedure as defined by the act." The original order to remove the husband's sperm after his death should not have been made, he said. The judge who made the order should not be criticised, because the decision was made urgently, with no time to consider the matter. The sperm could not be used without a further Supreme Court order, Justice Hargrave said.

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*